

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la industria de reciclado de plomo y baterías, titularidad de Maxam Outdoors, SA, en Robledollano.
(2017062790)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 14 de junio de 2004, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), a nombre PERDIBOR, SL, industria de reciclado de plomo y fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Segundo. Mediante Resolución de 29 de junio de 2005 de la DGMA, se otorgó AAI a Perdibor, SL para la industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en las parcelas 114, 115, 116, 118 y 119 del polígono 4 del término municipal de Robledollano (Cáceres). Esta AAI se publicó en el DOE número 83 de 19 de julio de 2005.

Tercero. Mediante Resolución de 26 de junio de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental resolvió la modificación de AAI solicitada por PERDIBOR, SL. El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada al reciclado integral de baterías, las cuales tienen un contenido en plomo del 60 %. Esta modificación sustancial se publicó en el DOE número 133 de 13 de julio de 2009.

Cuarto. Mediante Resolución de 28 de abril de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación no sustancial de la industria de reciclado de plomo y baterías solicitada por Perdibor, SL, contemplando que la modificación de la ubicación inicial de las instalaciones destinadas al reciclado de baterías de las parcelas 115 y 116 a las parcelas 118 y 119 del polígono 4 de Robledollano no supone modificación sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, dado que el cambio proyectado no supone incidencia alguna en la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente en general, respecto a lo inicialmente proyectado.

Quinto. Mediante Resolución de 28 de mayo de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, se transmitió la titularidad de la AAI otorgada mediante Resolución de 26 de junio de 2009 a PERDIBOR, SL, pasando a ser su nuevo titular la mercantil Globalshot Networks, SL.

Sexto. Mediante Resolución 25 de junio de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, se transmitió la titularidad de la AAI otorgada mediante Resolución de 26 de junio de 2009, titularidad de Golbalshot Networks, SL, pasando a ser su nuevo titular la mercantil Maxam Outdoors, SA.



Séptimo. Mediante Resolución de 7 de octubre de 2016, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de Maxam Outdoors, SA, relativa a la incorporación de nuevos residuos a gestionar (19 10 03*, 19 10 04, 19 10 05* y 19 10 06) y mejoras del complejo industrial de la que esta empresa es titular en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Octavo. Mediante Resolución de 8 de mayo de 2017, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se otorgó modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial de Maxam Outdoors, SA, en Robledollano (Cáceres), relativa a la incorporación de nuevos residuos generados.

Noveno. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 2017, Maxam Outdoors, SA solicitó modificación no sustancial de la AAI relativa a la instalación de un nuevo filtro de mangas adicional en el complejo industrial de Robledollanos.

Décimo. La documentación técnica aportada por Maxam Outdoors, SA, recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la técnico que suscribe la documentación técnica aportada por Maxam Outdoors, SA, desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entre los argumentos esgrimidos, destacar que no se genera un incremento del tamaño de la instalación, ni de la utilización de recursos naturales, con un leve incremento del consumo energético, estimado en menos de un 5 % del consumo total energético de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad desarrollada por Maxam Outdoors, SA se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1.b. y 7.1.b. del anexo I de la Ley 16/2015, relativas a "instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y torso procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" e "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: tratamiento físico-químico", respectivamente.

Tercero. El artículo 5.c. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 20 de la Ley 16/2015 disponen que los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se propongan realizar en la instalación.

Cuarto. Los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 20 de la Ley 16/2015 regulan el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Autorizar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a Maxam Outdoors, SA, para la incorporación de un nuevo filtro de mangas adicional que unificará los focos 1 y 2 de la AAI (chimenea del filtro de mangas del horno rotativo y chimenea del lavador de gases procedentes de los crisoles) suprimiendo el lavador existente para el control de las emisiones de los crisoles y el cambio de combustible de gasoil a gas natural licuado en los focos 3, 4 y 5, relativa a las calderas de los crisoles y a la caldera de la Perdigonera en la industria de reciclado de plomo y baterías sita en Robledollano, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir en todo momento con el condicionado de la resolución de autorización ambiental integrada de 26 de junio de 2009 y el condicionado fijado a continuación, así como el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

1. El punto 2 del apartado - b - de la Resolución de 26 de junio de 2009 se sustituye por el siguiente:

El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Filtro de mangas del horno rotatorio y de las calderas que aportan calor a los crisoles n.º 1 y n.º 2	A	03 03 07 01	X		X		Gas natural	Fusión secundaria plomo
2	Caldera que aporta calor al crisol n.º 1 de afino de 0,410 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Fusión y afino de lingotes de plomo
3	Caldera que aporta calor al crisol n.º 2 de afino 0,410 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Fusión y afino de lingotes de plomo
4	Caldera de la Perdigonera 0,160 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Fusión plomo fabricación perdigones

2. El punto 3 del apartado - b - de la Resolución de 26 de junio de 2009 se elimina.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •